



## Proyecto de protección datos personales

Actualmente el proyecto se encuentra en su primer trámite constitucional en el Senado, y con una tramitación detenida desde marzo de 2020. El proyecto ha sido objeto de diversas indicaciones que pretenden modificar sustancialmente el contenido de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

### PROYECTO DE LEY DE DATOS PERSONALES

Con fecha 15 de marzo de 2017, la Presidenta de la República ingresó el Boletín 11.144-07, proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Actualmente se encuentra en su primer trámite constitucional en el Senado, sin urgencia.

Por su parte, a principios del mismo año, un grupo de senadores presentó el Boletín 11.092-07, que también regula la protección de los datos personales. Este proyecto fue refundido con el presentado por el Gobierno, siguiendo la tramitación del primero.

El proyecto ha sido objeto de variadas indicaciones en las siguientes materias:

Se añaden nuevos conceptos, como la elaboración de perfiles para uso del tratante, la cesión de datos y los motores de búsqueda. En aspectos orgánicos, se elimina la Agencia de Protección de Datos y se propone su fusión con el actual con el Consejo de Transparencia, creando el Consejo para la Transparencia y Protección de Datos.

En materia de régimen de sanciones se aumentan considerablemente las sanciones pecuniarias, y se aumenta el plazo de prescripción para el ejercicio de acciones infraccionales en materia de responsabilidad.

Las indicaciones propuestas en el Senado incluyen una materia innovadora en materia de: **i) creación de programas de cumplimiento de protección de datos, ii) la designación de un encargado de protección de datos y iii) la exigencia de certificación del modelo de protección de datos a implementar.** Esto, si se desea implementar, requiere para el proveedor una modificación en su gobierno corporativo mediante la designación de un nuevo cargo y la elaboración de programas de cumplimiento en empresas que realicen tratamiento de datos personales, que a su vez repercutirá en los procesos internos de la compañía.

En materia de tratamiento automatizado de datos se faculta a los titulares a oponerse al tratamiento automatizado de datos cuando este tratamiento lo **“afecte”**. Esto viene a modificar el supuesto anterior que rezaba que lo **“afecte significativamente”** en sus derechos. Dando una facultad mas amplia para impedir esa clase de tratamiento.

Además, se incluye un nuevo artículo que exige la implementación de la **privacidad por diseño** o por defecto. Este nuevo principio exige al responsable, aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas con **anterioridad y durante el tratamiento de datos** con el fin de cumplir los principios del tratamiento de datos y los derechos de titular establecidos en esta ley. Es decir, para efectuar el tratamiento el proveedor deberá contar con un esquema y herramientas definidas para la seguridad y realizar el tratamiento conforme a los fines por los cuales fueron autorizados.

Las infracciones previstas en el proyecto de ley se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Además, han sido modificadas las multas en cuanto a aumentar sus montos. **Las penas de multas serán de entre 1 y 10.000 UTM** (aprox. de \$50.372 a \$503.720.000, según el valor a noviembre de 2020).

Se amplían los supuestos de responsabilidad en el caso de **delegación o encargo de las actividades de tratamiento en un tercero**, estableciendo la responsabilidad solidaria entre las partes referentes al tratamiento de datos.

En materia de autorización para realizar tratamiento de datos personales se agrega una definición de **“desequilibrio ostensible”** en materia de consentimiento de tratamiento de datos personales. Se entenderá que existe un desequilibrio ostensible, y se presume que el consentimiento para tratar datos no ha sido libremente otorgado, cuando el tratamiento de dichos datos ha sido otorgado para la ejecución de un contrato o la prestación de un servicio que no requieren del tratamiento de datos personales para su ejecución o cumplimiento. La **excepción** a esta regla se encuentra en aquellos casos en que quien ofrezca estos servicios requiera el tratamiento como única contraprestación del servicio.

Se otorga la facultad de **realizar tratamiento de datos inexactos, incompletos o desactualizados** cuando la actualización de estos datos corresponda al titular en virtud de la ley o el contrato. Además, se establece la regulación de datos obtenidos a través de sistemas biométricos, que exigirá su identificación, la finalidad, el período de tratamiento y la forma de ejercer los derechos del titular

Por último, también se refuerza la protección de los derechos de los menores de edad, exigiendo que se realice conforme a su interés superior y su autonomía progresiva, debiendo contar con la autorización del representante legal en caso de tratar datos sensibles.

## Estado de Tramitación

El proyecto, actualmente, se encuentra en su primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución del Senado, sin urgencia.